
INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN

**SOBRE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE
LAS ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CELEBRADAS EN MAYO DE 2015**



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas en ejercicio de su función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, ha aprobado en sesión de 26 de noviembre de 2015 el Informe Definitivo de Fiscalización sobre Contabilidad Electoral de las Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias celebradas en mayo de 2015. Asimismo ha acordado su elevación a la Junta General para su tramitación parlamentaria y su remisión a las entidades objeto de fiscalización, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
I.1. Iniciativa de fiscalización	5
I.2. Ámbito.....	5
I.3. Objetivos y alcance	5
I.4. Marco normativo	6
I.5. Trámite de alegaciones.	6
II. CONCLUSIONES	8
III. RECOMENDACIONES	9
IV. PROCEDIMIENTOS DE LA FISCALIZACIÓN	10
V. RESULTADOS ELECTORALES	13
VI. SUBVENCIONES ELECTORALES	14
VII. REGULARIDAD DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL	16
VII.1. Partido Socialista Obrero Español.....	16
VII.1.1. Propuesta.....	18
VII.2. Partido Popular	19
VII.2.1. Propuesta.....	21
VII.3. Podemos	22
VII.3.1. Propuesta.....	24
VII.4. Izquierda Unida	25
VII.4.1. Propuesta.....	27
VII.5. Foro de Ciudadanos.....	28
VII.5.1. Propuesta.....	30
VII.6. Ciudadanos.....	31
VII.6.1. Propuesta.....	33

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAPP	Administraciones Públicas
ANDECHA	Andecha Astur
Art.	Artículo
BOPA	Boletín Oficial del Principado de Asturias
C's	Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía
CA/CCAA	Comunidad Autónoma/Comunidades Autónomas
DF	Disposición Final
EAPA	Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias
Eb	Escaños en Blanco
EQUO	Equo
FAC	Foro de Ciudadanos
FE de las JONS	Falange Española de las JONS
IU-IX	Izquierda Xunida d'Asturies
JGPA	Junta General del Principado de Asturias
LEPA	Ley Electoral del Principado de Asturias
LOREG	Ley Orgánica del Régimen Electoral General
LSC	Ley de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
MOVIMIENTO RED	Movimiento de Renovación Democrática Ciudadana, Movimiento Red
MSR	Movimiento Social Republicano
PA	Principado de Asturias
PACMA	Partido Animalista Contra el Maltrato Animal
PCPE	Partido Comunista de los Pueblos de España
PH	Partido Humanista
PODEMOS	Podemos
PP	Partido Popular
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
PyG	Pérdidas y ganancias
RECORTES CERO	Agrupación de Electores Recortes Cero
SC	Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
TCu	Tribunal de Cuentas
UPyD	Unión Progreso y Democracia
URAS	Unión Renovadora Asturiana
VOX	Vox

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de fiscalización

Corresponde a la SC el control externo de la actividad económico-financiera del sector público autonómico del PA, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la LSC.

Según el apartado f) de dicho artículo a la SC le incumbe la fiscalización de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral. De conformidad con la DF 1ª de la LSC, todas las referencias al TCu contenidas en la normativa de aplicación se entenderán realizadas a la SC.

El Consejo de la SC en su reunión de 18 de diciembre de 2014 acordó aprobar el Programa Anual de Fiscalización para el año 2015, que incluye, entre otros, el Informe de Fiscalización sobre la contabilidad electoral de las elecciones autonómicas a celebrar en mayo de 2015.

En virtud del artículo 25.4 del EAPA, las elecciones a la JGPA deben convocarse por el Presidente del PA en los términos previstos en la LOREG, de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años.

I.2. Ámbito

Según lo establecido en el Programa de Fiscalización para el ejercicio 2015, componen el ámbito subjetivo de la presente fiscalización las formaciones políticas que hayan realizado alguna disposición de fondos públicos en términos de contabilidad electoral general.

Se entiende en este caso como disposición de fondos tanto la solicitud de un pago anticipado en virtud de haber obtenido escaño en los comicios anteriores como la obtención de unos resultados electorales que den derecho a percibir subvenciones.

En el caso del PA percibirán subvención las formaciones políticas que obtengan como mínimo un escaño, independientemente de los votos recibidos.

El alcance de la fiscalización se extiende por tanto a las formaciones políticas que tras los comicios de mayo de 2015 han obtenido representación en la JGPA.

I.3. Objetivos y alcance

Los objetivos generales de la fiscalización han sido:

- La evaluación de la regularidad de la contabilidad electoral, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios contenidos en el Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas y de las disposiciones específicas de la legislación electoral.

- La declaración sobre el importe de los ingresos y gastos electorales justificados que servirá de base para proponer, en su caso, la no adjudicación o reducción de las subvenciones al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

Para ello se ha realizado una fiscalización de regularidad (financiera y de cumplimiento) conforme a los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público.

Los datos del cuerpo de este Informe figuran en euros sin decimales y por lo tanto las sumas de los sumandos de cada columna pudiera no coincidir exactamente con el total reflejado consecuencia de despreciar visualmente las fracciones decimales.

I.4. Marco normativo

La normativa aplicable a esta fiscalización está constituida, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.
- Acuerdos de la Junta Electoral Central.
- Decreto 3/2015 de 30 de marzo, del Presidente del Principado, por el que se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.
- Resolución de 31 de marzo de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cantidades destinadas a subvenciones y gastos electorales.
- Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2013, de aprobación del Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas.

I.5. Trámite de alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la LSC y 23.4 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la SC, se puso en conocimiento de los responsables de las formaciones políticas delimitadas en el ámbito subjetivo el Informe Provisional sobre la Contabilidad Electoral de las Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, celebradas en mayo de 2015, para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportasen documentos que entendiesen pertinentes en relación con la fiscalización realizada o, en su caso, para que expusiesen las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar respecto a las recomendaciones formuladas en dicho Informe Provisional por esta SC.

Todas las alegaciones formuladas han sido examinadas y valoradas suprimiéndose o modificándose el texto en aquellos casos en que se comparte lo indicado en las mismas. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, porque no se comparte la exposición o los juicios en ellas vertidos o porque

no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados de este Informe, con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.

II. CONCLUSIONES

El trabajo de fiscalización realizado ha permitido alcanzar las siguientes conclusiones:

1. De conformidad con lo contemplado en el artículo 4 de la Ley 14/1986, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante la Sindicatura de Cuentas han cumplido con dicha obligación en tiempo y forma.
2. El gasto electoral declarado por la totalidad de las formaciones políticas ha ascendido a 977.081 euros de los cuales no se han considerado ajustados al artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General 23.369 euros.
3. Ninguna formación política ha superado los límites de gastos específicos previstos para las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.
4. Se ha incumplido por dos empresas la obligación de remitir a la Sindicatura de Cuentas información detallada del importe facturado a las formaciones políticas en caso de ser éste superior a 10.000 euros, ascendiendo el importe no informado a 44.665 euros. La identificación de las empresas que han incumplido dicha obligación se incluye en el cuerpo de este Informe.
5. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, esta Sindicatura ha resuelto no proponer la denegación o la reducción de las subvenciones electorales prevista en el artículo 37 de la Ley 14/1986, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, a las formaciones que han obtenido escaño el 24 de mayo de 2015.
6. El resumen de los gastos de las formaciones políticas es el siguiente:

Formación política	Gasto electoral declarado	Gasto electoral justificado	Diferencia en gasto	Subvención máxima	Subvención máx- gto justificado
Partido Socialista Obrero Español	324.888	324.888	-	324.833	(55)
Partido Popular	231.817	231.239	(578)	258.532	27.292
Podemos	135.727	131.678	(4.049)	217.365	85.687
Izquierda Unida- Izquierda Xunida	132.375	129.154	(3.221)	126.401	(2.753)
Foro de ciudadanos	139.508	123.987	(15.521)	80.121	(43.866)
Ciudadanos	12.766	12.766	-	75.661	62.895
Total	977.081	953.712	(23.369)	1.082.913	129.200

III. RECOMENDACIONES

A la vista de lo expuesto en el cuerpo de este Informe, esta Sindicatura de Cuentas formula las siguientes recomendaciones:

1. Sería aconsejable presentar los gastos de la cuenta de pérdidas y ganancias electoral agrupados según los conceptos de gasto que establece el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
2. Se debería acometer el desarrollo normativo en materia electoral en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de manera que se definan con precisión los conceptos incluidos en el gasto en prensa y radio y en publicidad exterior así como incorporar los gastos producidos mediante la utilización de las nuevas tecnologías o de nuevas formas de financiación.

IV. PROCEDIMIENTOS DE LA FISCALIZACIÓN

La regularidad de la contabilidad electoral implica que esta se ajuste a lo contenido tanto en las normas contables de aplicación como en la normativa electoral, lo que significa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Aspectos formales

Corresponde a los administradores electorales realizar la presentación, ante la SC, de la contabilidad detallada y documentada de los ingresos y gastos electorales de los respectivos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubiesen concurrido a las elecciones y alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, según el artículo 4º de la LEPA.

Las formaciones políticas obligadas a rendir deben hacerlo dentro del plazo estipulado en el artículo 133 de la LOREG, esto es, entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones.

Esta contabilidad de ingresos y gastos electorales se debe remitir de forma separada para cada uno de los procesos electorales en que participe la formación política, incluso cuando su fiscalización esté atribuida a un mismo órgano fiscalizador o las subvenciones sean abonadas por el mismo órgano pagador, siendo la contabilidad a presentar ante la SC la referente a los comicios autonómicos del PA. Si se produjesen gastos electorales comunes a los comicios autonómicos y locales, la formación política deberá efectuar su imputación a cada uno de los procesos electorales atendiendo a criterios proporcionados y razonables.

B) Recursos de la campaña electoral

La financiación de la campaña tiene restricciones que implican informar sobre:

- La identificación de las aportaciones privadas con los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG.
- La documentación bancaria acreditativa de la procedencia de los fondos obtenidos de la tesorería ordinaria del partido.
- Las pólizas de las operaciones de crédito o préstamo utilizadas para la financiación de la campaña electoral.
- Los documentos acreditativos de la percepción de los anticipos de las subvenciones electorales.
- La acreditación de que el ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se efectuó en cuentas abiertas específicamente en las entidades de crédito para las elecciones, según requiere el artículo 125 de la LOREG.

Asimismo, se debe comprobar el artículo 128 de la LOREG respecto a la prohibición de aportar a las cuentas electorales fondos provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponde al Estado, a las CCAA, a las Provincias o a

los Municipios y de las empresas de económica mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las AAPP y de las Entidades o personas extranjeras, con las excepciones previstas en dicho artículo.

C) Gastos electorales

El artículo 130 de la LOREG enumera los gastos que son considerados como electorales y que por tanto serán susceptibles de ser subvencionados matizando que deben ser contraídos desde la fecha de convocatoria de las elecciones, 31 de marzo de 2015, hasta la fecha de proclamación de electos, 29 de mayo de 2015.

En particular, en relación con los gastos financieros, se han considerado como tales los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones, o en su caso hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes. Dicha estimación se calculará sobre los siguientes límites:

- Sobre el capital pendiente de amortización, hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral a la SC. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, éste comprenderá desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.
- Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones, hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

Respecto a los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importe superior a 1.000 euros, se ha comprobado además que los documentos justificativos reúnen los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales solicitándose información complementaria cuando la aportada se ha considerado insuficiente.

En referencia a los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos.

D) Comprobaciones de los límites de gastos

El artículo 131.2 de la LOREG establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en las disposiciones especiales de dicha ley.

El artículo 38 de la LEPA establece el límite de los gastos electorales en función del número de habitantes, correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación de electores y en función del número de circunscripciones donde aquéllos presenten sus candidaturas.

Dada la convocatoria simultánea de elecciones autonómicas y locales, actúa el límite máximo establecido en el artículo 131.2 de la LOREG, cuyo cumplimiento será revisado por el TCu.

Los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no pueden superar el 20 % del límite de gasto previsto para los partidos, agrupaciones, coaliciones o federaciones y las candidaturas según lo establecido en el artículo 58 de la LOREG. Asimismo, las tarifas para esta publicidad electoral no pueden ser superiores a las vigentes para la publicidad comercial y no puede producirse discriminación alguna entre las candidaturas en cuanto a la inclusión, tarifas y ubicación de esos espacios de publicidad, en los que debe constar expresamente su condición.

El artículo 55.3 de la LOREG establece el límite de gastos para la publicidad exterior que no podrá exceder del 20 por ciento del límite de gastos.

E) Cumplimiento por terceros de sus obligaciones

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la LOREG, las entidades financieras deben remitir a la SC información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas que se han presentado a las elecciones con la finalidad de permitir analizar esta información y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.

Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el referido artículo 133 de la LOREG, las empresas que hayan facturado operaciones de campaña electoral por importe superior a 10.000 euros deben informar a la SC.

La SC ha analizado esta información para verificar la concordancia con la contabilidad rendida recordando esta obligación a los terceros que no la habían facilitado.

F) Tesorería de campaña

Las formaciones políticas deben proceder a la apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificar las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

Las cuentas electorales deben ser el mecanismo utilizado para la realización de todos los ingresos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG. Los saldos de dichas cuentas no pueden disponerse para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

G) Subvenciones

En relación a los anticipos concedidos antes de la celebración de las elecciones, se comprobó la coincidencia con la información facilitada por la Administración.

V. RESULTADOS ELECTORALES

De acuerdo con las Actas de proclamación relativas a las tres circunscripciones correspondientes a las elecciones a la JGPA celebradas el 24 de mayo de 2015 se emitieron votos con el siguiente desglose:

	Núm.	%
Censo	988.057	-
Votos emitidos	551.192	55,79%
Votos nulos	7.852	0,79%
Votos en Blanco	10.271	1,04%
Votos a Candidaturas	533.074	53,95%

Fuente: Acta de proclamación de candidaturas a la JGPA; BOPA de 2 de junio de 2015

Los resultados de cada una de las formaciones políticas se muestran a continuación:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Votos obtenidos	
	Total	%
PSOE	143.851	26,99%
PP	117.319	22,01%
PODEMOS	103.571	19,43%
IU-IX	64.868	12,17%
FAC	44.480	8,34%
C's	38.687	7,26%
UP y D	4.358	0,82%
PACMA	3.975	0,75%
Eb	3.442	0,65%
VOX	3.226	0,61%
EQUO	1.986	0,37%
ANDECHA	990	0,19%
PCPE	888	0,17%
RECORTES CERO	417	0,08%
RED	364	0,07%
MSR	301	0,06%
URAS	249	0,05%
FALANGE	59	0,01%
PH	43	0,01%
Total	533.074	100,00%

VI. SUBVENCIONES ELECTORALES

De acuerdo con el artículo 37 de la LEPA, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos que originen las actividades electorales en función tanto de los escaños como de los votos conseguidos. Estas cantidades fueron actualizadas por la Resolución de 31 de marzo de 2015, de la Consejería de Hacienda y Sector Público en las siguientes cuantías:

- 15.290,57 euros por cada escaño obtenido.
- 0,77 euros por cada uno de los votos conseguidos en los términos del precepto citado.

Como resultado de los comicios, la distribución de las subvenciones electorales que como máximo podrían obtener las formaciones políticas es la siguiente:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Importe por escaño	Importe por voto	Subvención máxima
PSOE	214.068	110.765	324.833
PP	168.196	90.336	258.532
PODEMOS	137.615	79.750	217.365
IU-IX	76.453	49.948	126.401
FAC	45.872	34.250	80.121
C'S	45.872	29.789	75.661
Total	688.076	394.838	1.082.913

El límite de los gastos electorales se regula en el artículo 38 de la LEPA en función del número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación de electores. Dicho límite fue actualizado por la mencionada Resolución en las siguientes cuantías:

- El límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,33 euros el número de habitantes a que se refiere el precepto citado¹.
- La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 114.679,30 euros por cada circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas.

El límite, de acuerdo con el censo vigente de población, para las elecciones de 24 de mayo de 2015 es el siguiente:

Circunscripción electoral	Núm. habitantes	Límite por habitante	Incremento potestativo
Centro	873.465	288.243	114.679
Occidente	115.103	37.984	114.679
Oriente	73.188	24.152	114.679
Total	1.061.756	350.379	344.038

¹ Operan los límites fijados en los artículos 55.3 y 58.1 de la LOREG.

La CA concedió adelantos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones a la JGPA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LEPA, con el siguiente desglose:

Formación política	Adelanto subvención	Subvención máxima	Diferencia
Partido Socialista Obrero Español	105.564	324.833	219.269
Partido Popular	69.249	258.532	189.283
Podemos	-	217.365	217.365
Izquierda Unida- Izquierda Xunida	38.016	126.401	88.386
FAC	81.930	80.121	(1.809)
C's	-	75.661	75.661
Total	294.759	1.082.913	788.154

En el caso de FAC el adelanto de la subvención excedió en 1.809 euros el límite máximo que podía finalmente percibir dicha formación, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las elecciones.

VII. REGULARIDAD DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

Como resultado del trabajo realizado, en los siguientes apartados se recogen los aspectos más significativos en relación con la regularidad de la contabilidad electoral de cada una de las formaciones políticas que obtuvieron escaño en las elecciones autonómicas de mayo de 2015 al Parlamento Asturiano.

VII.1. Partido Socialista Obrero Español

El resumen del resultado de la fiscalización es el que se muestra a continuación:

1. Comprobaciones formales	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI
Identificación aportaciones privadas	N/A
Pólizas de operaciones de endeudamiento	N/A
Documentos acreditativos de la percepción de los anticipos	SI
Apertura y utilización de la cuenta corriente electoral	SI

2. Recursos declarados	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	-
Anticipos de la Administración	105.564
Aportaciones del partido	219.323
Ingresos financieros	-
Otros ingresos	-
Total recursos	324.888

3. Gastos por operaciones ordinarias	
A) Gastos declarados	324.888
Gastos de publicidad exterior	64.633
Gastos de publicidad en prensa y radio	64.905
Gastos financieros liquidados	-
Estimación de gastos financieros	-
Otros gastos ordinarios	195.350
B) Gastos irregulares	-
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	-
Gastos fuera de plazo	-
Gastos de naturaleza no electoral	-
Total gastos electorales ordinarios justificados	324.888

4. Límites de gastos del proceso	
Límite máximo de gastos	694.417
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos.	324.888
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	138.883
Gastos a considerar a efectos de límite.	64.905
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
Límite de gastos de publicidad exterior	138.883
Gastos a considerar a efectos de límite.	64.633
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO

5. Tesorería de campaña	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el Art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	-

6. Gastos electorales por naturaleza				
	Presentados	%	No admitidos	%
Confección				
Sobres/Papeletas	-	-	-	-
Propaganda/Publicidad				
Prensa/Radio privada	64.905	19,98%	-	-
Publicidad exterior	64.633	19,89%	-	-
Otra publicidad	83.338	25,65%	-	-
Alquileres				
Locales para actos de campaña	3.963	1,22%	-	-
Remuneraciones				
Personal no permanente	-	-	-	-
Gastos Locomoción				
Transporte y desplazamientos	16.869	5,19%	-	-
Correo				
Correspondencia y franqueo	6.564	2,02%	-	-
Créditos electorales				
Gastos financieros	-	-	-	-
Otros gastos				
	84.616	26,04%	-	-
Total	324.888	100,00%	-	-

De la revisión de la contabilidad se puede afirmar que, en general, los gastos presentados están correctamente justificados y tienen naturaleza electoral.

La formación no ha recurrido a aportaciones privadas ni a endeudamiento para financiarse recurriendo al anticipo de la subvención y a fondos traspasados del partido.

Ante esta SC se han presentado gastos por importe de 324.888 euros de los cuales se entienden conformes con el artículo 130 de la LOREG el 100,00 % de los mismos.

En ninguna factura presentada se especifica que el gasto sea compartido con las elecciones municipales, por lo que se considera que se corresponden en su totalidad con gastos relacionados exclusivamente con las elecciones autonómicas.

Dado que los gastos presentados superan la subvención máxima que puede percibir el partido por resultados electorales, este hecho no afecta a la cantidad a recibir.

No se superan los límites legales establecidos para los conceptos de gastos electorales y de publicidad en medios de comunicación privados.

Las diez empresas identificadas que han facturado importes superiores a 10.000 euros han cumplido con la obligación de notificar tal hecho a esta SC, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la LOREG.

VII.1.1. Propuesta

La SC resuelve no formular propuesta de denegación o reducción de la subvención obtenida contemplada en el artículo 37 de la LEPA.

VII.2. Partido Popular

El resumen del resultado de la fiscalización es el que se muestra a continuación:

1. Comprobaciones formales	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI
Identificación aportaciones privadas	N/A
Pólizas de operaciones de endeudamiento	N/A
Documentos acreditativos de la percepción de los anticipos	SI
Apertura y utilización de la cuenta corriente electoral	SI

2. Recursos declarados	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	-
Anticipos de la Administración	69.249
Aportaciones del partido	162.569
Ingresos Financieros	-
Otros ingresos	-
Total recursos	231.817

3. Gastos por operaciones ordinarias	
A) Gastos declarados	231.817
Gastos de publicidad exterior	43.956
Gastos de publicidad en prensa y radio	126.377
Gastos financieros liquidados	-
Estimación de gastos financieros	-
Otros gastos ordinarios	61.484
B) Gastos irregulares	578
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	578
Gastos fuera de plazo	-
Gastos de naturaleza no electoral	-
Total gastos electorales ordinarios justificados	231.239

4. Límites de gastos del proceso	
Límite máximo de gastos	694.417
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos.	231.239
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	138.883
Gastos a considerar a efectos de límite.	126.377
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
Límite de gastos de publicidad exterior	138.883
Gastos a considerar a efectos del límite	43.956
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO

5. Tesorería de campaña	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el Art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	-

6. Gastos electorales por naturaleza				
	Presentados	%	No admitido	%
Confección				
Sobres/Papeletas	-	-	-	-
Propaganda/Publicidad				
Prensa/Radio privada	126.377	54,52%	-	-
Publicidad exterior	43.956	18,96%	-	-
Otra publicidad	14.094	6,08%	-	-
Alquileres				
Locales para actos de campaña	10.399	4,49%	-	-
Remuneraciones				
Personal no permanente	3.815	1,65%	-	-
Gastos Locomoción				
Transporte y desplazamientos	9.959	4,30%	-	-
Correo				
Correspondencia y franqueo	-	-	-	-
Créditos electorales				
Intereses	-	-	-	-
Otros gastos	23.218	10,02%	578	2,49%
Total	231.817	100,00%	578	0,25%

De la revisión de la contabilidad se puede afirmar que, en general, los gastos presentados están correctamente justificados y tienen naturaleza electoral.

La formación no ha recurrido a aportaciones privadas ni a endeudamiento para financiarse recurriendo al anticipo de la subvención y a fondos traspasados del partido.

Ante esta SC se han presentado gastos por importe de 231.817 euros de los cuales se entienden conformes con el artículo 130 de la LOREG el 99,75 % de los mismos, no siendo aceptados 578 euros por ser gastos no justificados.

En ninguna factura presentada se especifica que el gasto sea compartido con las elecciones municipales, por lo que se considera que se corresponden en su totalidad con gastos relacionados exclusivamente con las elecciones autonómicas.

Dado que los gastos presentados no superan la subvención máxima que puede percibir el partido por resultados electorales, este hecho afecta a la cantidad a percibir.

No se superan los límites legales establecidos para los conceptos de gastos electorales y de publicidad en medios de comunicación privados.

Las cuatro empresas identificadas que han facturado importes superiores a 10.000 euros han cumplido con la obligación de notificar tal hecho a esta SC, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la LOREG.

La formación reconoce como ingreso en la cuenta de PyG, en concepto de subvenciones públicas por resultados electorales, el importe de los gastos electorales declarados. Además se registra como un crédito pendiente de cobro la diferencia entre la subvención a percibir y el adelanto, concepto que debe reflejarse como un pasivo ya que el ingreso no debe reconocerse hasta el momento de concesión de la subvención, circunstancia que a la fecha de emisión de este Informe aún no se ha producido. Asimismo, la deuda con el partido por las aportaciones recibidas se contabiliza no en una cuenta corriente con entidades vinculadas sino en la cuenta de tesorería del partido político, razón por la cual aparece un pasivo corriente con signo negativo y por tanto una diferencia entre el activo y el pasivo del balance de 325.138 euros.

VII.2.1. Propuesta

La SC resuelve no formular propuesta de denegación o reducción de la subvención obtenida contemplada en el artículo 37 de la LEPA.

VII.3. Podemos

El resumen del resultado de la fiscalización es el que se muestra a continuación:

1. Comprobaciones formales	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI
Identificación aportaciones privadas	N/A
Pólizas de operaciones de endeudamiento	SI
Documentos acreditativos de la percepción de los anticipos	N/A
Apertura y utilización de la cuenta corriente electoral	SI

2. Recursos declarados	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	124.200
Anticipos de la Administración	-
Aportaciones del partido	12.355
Ingresos financieros	-
Otros ingresos	-
Total recursos	136.555

3. Gastos por operaciones ordinarias	
A) Gastos declarados	135.727
- Gastos de publicidad exterior	20.986
- Gastos de publicidad en prensa y radio	9.396
- Gastos financieros liquidados	-
- Estimación de gastos financieros	-
- Otros gastos ordinarios	105.346
B) Gastos irregulares	4.049
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	-
- Gastos fuera de plazo	1.565
- Gastos de naturaleza no electoral	2.484
Total gastos electorales ordinarios justificados	131.678

4. Límites de gastos del proceso	
Límite máximo de gastos	694.417
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos.	131.678
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	138.883
Gastos a considerar a efectos de límite.	9.396
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
Límite de gastos de publicidad exterior	138.883
Gastos a considerar a efectos de límite.	20.986
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO

5. Tesorería de campaña	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el Art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	828

6. Gastos electorales por naturaleza				
	Presentados	%	No admitidos	%
Confección				
Sobres/Papeletas	14.127	10,41%	-	-
Propaganda/Publicidad				
Prensa/Radio privada	9.396	6,92%	-	-
Publicidad exterior	20.986	15,46%	1.565	7,46%
Otra publicidad	260	0,19%	-	-
Alquileres				
Locales para actos de campaña	22.590	16,64%	-	-
Remuneraciones				
Personal no permanente	16.771	12,36%	-	-
Gastos Locomoción				
Transporte y desplazamientos	6.927	5,10%	2.484	35,87%
Correo				
Correspondencia y franqueo	10.644	7,84%	-	-
Créditos Electorales				
Gastos financieros	-	-	-	-
Otros gastos				
	34.027	25,07%	-	-
Total	135.728	100,00%	4.049	2,98%

De la revisión de la contabilidad se puede afirmar que, en general, los gastos presentados están correctamente justificados y tienen naturaleza electoral.

La formación no ha recurrido a aportaciones privadas ni a endeudamiento financiero para financiarse sino a fondos traspasados del partido y a microcréditos firmados con distintos particulares, ninguno de los cuales aportó cantidades superiores a 7.500 euros de forma individual.

Ante esta SC se han presentado gastos por importe de 135.728 euros de los cuales se entienden conformes con el artículo 130 de la LOREG el 97,02 % de los mismos, no siendo aceptadas dos facturas por importe 4.049 euros por considerarse no incluidas dentro de los términos de dicho artículo. En la presentación de los gastos por conceptos se ha efectuado una reclasificación de los mismos a efectos de determinar los gastos electorales por naturaleza.

En ninguna factura presentada se especifica que el gasto sea compartido con las elecciones municipales, por lo que se considera que se corresponden en su totalidad con gastos relacionados exclusivamente con las elecciones autonómicas.

Dado que los gastos presentados no superan la subvención máxima que puede percibir el partido por resultados electorales, este hecho afecta a la cantidad a percibir.

No se superan los límites legales establecidos para los conceptos de gastos electorales y de publicidad en medios de comunicación privados.

Las tres empresas identificadas que han facturado importes superiores a 10.000 euros han cumplido con la obligación de notificar tal hecho a esta SC, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la LOREG.

VII.3.1. Propuesta

La SC resuelve no formular propuesta de denegación o reducción de la subvención obtenida contemplada en el artículo 37 de la LEPA.

VII.4. Izquierda Unida

El resumen del resultado de la fiscalización es el que se muestra a continuación:

1. Comprobaciones formales	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI
Identificación aportaciones privadas	N/A
Pólizas de operaciones de endeudamiento	SI
Documentos acreditativos de la percepción de los anticipos	SI
Apertura y utilización de la cuenta corriente electoral	SI

2. Recursos declarados	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	63.105
Anticipos de la Administración	38.016
Aportaciones del partido	31.255
Ingresos financieros	-
Otros ingresos	-
Total recursos	132.375

3. Gastos por operaciones ordinarias	
A) Gastos declarados	132.375
Gastos de publicidad exterior	9.253
Gastos de publicidad en prensa y radio	30.061
Gastos financieros liquidados	1.056
Estimación de gastos financieros	-
Otros gastos ordinarios	92.004
B) Gastos irregulares	3.221
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	-
Gastos fuera de plazo	2.065
Gastos de naturaleza no electoral	1.157
Total gastos electorales ordinarios justificados	129.154

4. Límites de gastos del proceso	
Límite máximo de gastos	694.417
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos.	129.154
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	138.883
Gastos a considerar a efectos de límite.	30.061
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
Límite de gastos de publicidad exterior	138.883
Gastos a considerar a efectos de límite.	9.253
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO

5. Tesorería de campaña	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el Art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	-

6. Gastos electorales por naturaleza				
	Presentados	%	No admitidos	%
Confección				
Sobres/Papeletas	-	-	-	-
Propaganda/Publicidad				
Prensa/Radio privada	30.061	22,71%	-	-
Publicidad exterior	9.253	6,99%	-	-
Otra publicidad	12.513	9,45%	-	-
Alquileres				
Locales para actos de campaña	2.879	2,17%	1.715	59,58%
Remuneraciones				
Personal no permanente	-	-	-	-
Gastos Locomoción				
Transporte y desplazamientos	26.517	20,03%	1.506	5,68%
Correo				
Correspondencia y franqueo	11.863	8,96%	-	-
Créditos Electorales				
Gastos financieros	1.056	0,80%	-	-
Otros gastos				
	38.232	28,88%	-	-
Total	132.375	100,00%	3.221	2,43%

De la revisión de la contabilidad se puede afirmar que, en general, los gastos presentados están correctamente justificados y tienen naturaleza electoral.

La formación no ha recurrido a aportaciones privadas para financiarse sino a una línea de crédito, al anticipo de la subvención y a fondos traspasados del partido.

Ante esta SC se han presentado gastos por importe de 132.375 euros de los cuales se entienden conformes con el artículo 130 de la LOREG el 97,57 % de los mismos, no siendo aceptadas varias facturas por importe global de 3.221 euros por considerarse no incluidas dentro de los términos de dicho artículo.

En ninguna factura presentada se especifica que el gasto sea compartido con las elecciones municipales, por lo que se considera que se corresponden en su totalidad con gastos relacionados exclusivamente con las elecciones autonómicas.

Dado que los gastos presentados superan la subvención máxima que puede percibir el partido por resultados electorales, este hecho no afecta a la cantidad a percibir.

No se superan los límites legales establecidos para los conceptos de gastos electorales y de publicidad en medios de comunicación privados.

Las dos empresas identificadas que han facturado importes superiores a 10.000 euros han cumplido con la obligación de notificar tal hecho a esta SC, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la LOREG.

La formación ha presentado el balance de situación sin el activo argumentando que la suma del mismo es cero. Se ha contabilizado como ingreso el anticipo de la subvención que hasta el momento de la concesión de la misma constituye un pasivo para la formación.

VII.4.1. Propuesta

La SC resuelve no formular propuesta de denegación o reducción de la subvención obtenida contemplada en el artículo 37 de la LEPA.

VII.5. Foro de Ciudadanos

El resumen del resultado de la fiscalización es el que se muestra a continuación:

1. Comprobaciones formales	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI
Identificación aportaciones privadas	SI
Pólizas de operaciones de endeudamiento	SI
Documentos acreditativos de la percepción de los anticipos	SI
Apertura y utilización de la cuenta corriente electoral	SI

2. Recursos declarados	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	3.775
Operaciones de endeudamiento	69.143
Anticipos de la Administración	81.930
Aportaciones del Partido	55.618
Ingresos Financieros	-
Otros ingresos	-
Total recursos	141.323

No se considera a efectos de cálculo la operación de endeudamiento al ser cancelada antes del cierre contable

3. Gastos por operaciones ordinarias	
A) Gastos declarados	139.508
Gastos de publicidad exterior	35.396
Gastos de publicidad en prensa y radio	22.151
Gastos financieros liquidados	259
Estimación de gastos financieros	-
Otros gastos ordinarios	81.702
B) Gastos irregulares	15.521
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	15.521
Gastos fuera de plazo	-
Gastos de naturaleza no electoral	-
C) Total gastos electorales ordinarios justificados	123.987

4. Límites de gastos del proceso	
Límite máximo de gastos	694.417
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos.	123.987
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	138.883
Gastos a considerar a efectos de límite.	22.151
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
Límite gastos publicidad exterior	138.883
Gastos a considerar a efectos del límite	35.396
Exceso en el límite gastos publicidad exterior	NO

5. Tesorería de campaña	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el Art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.815

6. Gastos electorales por naturaleza				
	Presentados	%	No admitido	%
Confección				
Sobres/Papeletas	47.317	33,92%	15.521	32,80%
Propaganda/Publicidad				
Prensa/Radio privada	22.151	15,88%	-	-
Prensa/Radio exterior	35.396	25,37%	-	-
Otra publicidad	25.223	18,08%	-	-
Alquileres				
Locales para actos de campaña	508	0,36%	-	-
Remuneraciones				
Personal no permanente	5.465	3,92%	-	-
Gastos de locomoción				
Transporte y desplazamientos			-	-
Correo				
Correspondencia y franqueo	-	-	-	-
Créditos electorales				
Gastos financieros	1.306	0,94%	-	-
Otros gastos				
	2.142	1,54%	-	-
Total	139.508	100,00%	15.521	11,13%

De la revisión de la contabilidad se puede afirmar que, en general, los gastos presentados están correctamente justificados y tienen naturaleza electoral.

La formación ha presentado gastos por importe de 139.508 euros de los cuales se entienden conformes con el artículo 130 de la LOREG el 88,87 % de los mismos, no siendo aceptada una factura por importe de 15.521 euros por no cumplir los requisitos exigibles.

En ninguna factura presentada se especifica que el gasto sea compartido con las elecciones municipales, por lo que se considera que se corresponden en su totalidad con gastos relacionados exclusivamente con las elecciones autonómicas.

Dado que los gastos presentados no superan la subvención máxima que puede percibir el partido por resultados electorales, este hecho afecta a la cantidad a percibir.

No se superaron los límites legales establecidos para los conceptos de gastos electorales y de publicidad en medios de comunicación privados.

De las cuatro empresas identificadas que han facturado importes superiores a 10.000 euros dos de ellas han cumplido con la obligación de notificar tal hecho a esta SC, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la LOREG. Las empresas que han incumplido la obligación impuesta por el artículo 133.5 de la LOREG de comunicar a esta SC la prestación realizada son las siguientes:

Empresa	Importe
SAM Talleres manipulación de papel (*)	15.521
Énfasis	29.144

(*) La información fue remitida tras la finalización del trabajo de campo

FAC imputa a patrimonio neto el anticipo de la subvención en lugar de reflejarse un pasivo corriente en el balance por el importe de dicho anticipo, utilizando el mismo para saldar la operación de endeudamiento, resultando un saldo final de tesorería de 1.815 euros.

VII.5.1. Propuesta

La SC resuelve no formular propuesta de denegación o reducción de la subvención obtenida contemplada en el artículo 37 de la LEPA.

VII.6. Ciudadanos

El resumen del resultado de la fiscalización es el que se muestra a continuación:

1. Comprobaciones formales	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI
Identificación aportaciones privadas	N/A
Pólizas de operaciones de endeudamiento	N/A
Documentos acreditativos de la percepción de los anticipos	N/A
Apertura y utilización de la cuenta corriente electoral	SI

2. Recursos declarados	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	-
Anticipos de la Administración	-
Aportaciones del partido	13.679
Ingresos financieros	-
Otros ingresos	-
Total recursos	13.679

3. Gastos por operaciones ordinarias	
A) Gastos declarados	12.766
Gastos de publicidad exterior	2.086
Gastos de publicidad en prensa y radio	-
Gastos financieros liquidados	-
Estimación de gastos financieros	-
Otros gastos ordinarios	10.680
B) Gastos irregulares	-
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	-
Gastos fuera de plazo	-
Gastos de naturaleza no electoral	-
Total gastos electorales ordinarios justificados	12.766

4. Límites de gastos del proceso	
Límite máximo de gastos	694.417
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos.	12.766
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	138.883
Gastos a considerar a efectos de límite.	-
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
Límite de gastos de publicidad exterior	138.883
Gastos a considerar a efectos de límite.	2.086
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO

5. Tesorería de campaña	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el Art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	912

6. Gastos electorales por naturaleza				
	Presentados	%	No admitidos	%
Confección-				
Sobres/Papeletas	-	-	-	-
Propaganda/Publicidad				
Prensa/Radio privada	-	-	-	-
Publicidad exterior	2.086	16,34%	-	-
Otra publicidad	-	-	-	-
Alquileres-				
Locales para actos de campaña	1.992	15,60%	-	-
Remuneraciones-				
Personal no permanente	-	-	-	-
Gastos Locomoción-				
Transporte y desplazamientos	2.088	16,35%	-	-
Correo-				
Correspondencia y franqueo	-	-	-	-
Créditos electorales-				
Gastos financieros	-	-	-	-
Otros gastos	6.600	51,70%	-	-
Total	12.766	100,00%	-	-

De la revisión de la contabilidad se puede afirmar que, en general, los gastos presentados están correctamente justificados y tienen naturaleza electoral.

La formación ha presentado gastos por importe de 12.766 euros de los cuales se entienden conformes con el artículo 130 de la LOREG el 100 % de los mismos.

En ninguna factura presentada se especifica que el gasto sea compartido con las elecciones municipales, por lo que se considera que se corresponden en su totalidad con gastos relacionados exclusivamente con las elecciones autonómicas.

Dado que los gastos presentados no superan la subvención máxima que puede percibir el partido por resultados electorales, este hecho afecta a la cantidad a percibir.

No se superan los límites legales establecidos para los conceptos de gastos electorales y de publicidad en medios de comunicación privados.

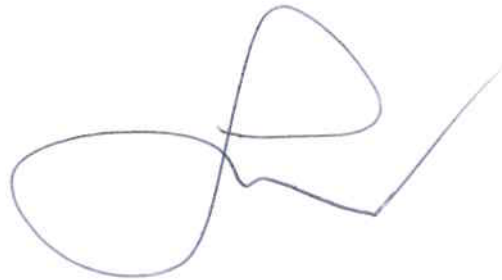
Según los datos facilitados a esta SC ningún proveedor ha facturado a la formación importes superiores a 10.000 euros.

VII.6.1. Propuesta

La SC resuelve no formular propuesta de denegación o reducción de la subvención obtenida contemplada en el artículo 37 de la LEPA.

Oviedo, 26 de noviembre de 2015

EL SINDICO MAYOR

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo. Avelino Viejo Fernández.

